

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 2026 PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Establecimientos pertenecientes a los tres subsectores de salud establecidos en el art. 10 de la ley 153. Obligaciones.

Sanción: 13/07/2006; Promulgación: 08/08/2006; Boletín Oficial 16/08/2006.

Artículo 1° - Es de carácter obligatorio para todos los establecimientos pertenecientes a los tres (3) subsectores de salud establecidos en el artículo 10 de la <u>Ley N° 153</u> (B.O.C.B.A. N° 1149):

- a) Practicar el estudio bacteriológico para detectar la bacteria del Estreptococo Beta Hemolítico Grupo B a todas las mujeres embarazadas que se encuentran entre las semanas treinta y cinco (35) y treinta y siete (37) de gestación.
- b) Realizar el control clínico y en caso de corresponder, el tratamiento del recién nacido hasta el alta hospitalaria.
- Art. 2° La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la autoridad que lo reemplace.
- Art. 3° La autoridad de aplicación debe arbitrar los medios necesarios para difundir en la población las características y las acciones para prevenir la enfermedad ocasionada por el Estreptococo Beta Hemolítico Grupo B.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Copyright © BIREME

